

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2019 00154 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MAGDALENA MARÍA REYES FLÓREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTRO
LLAMADO EN GARANTÍA	AXA COLPATRIA
ASUNTO:	Inadmite llamamiento en garantía

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del llamamiento en garantía consagrado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la llamada en garantía **Axa Colpatria**, pretende la vinculación de **La Previsora S.A. Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Allianz Seguros S.A. y Zúrich Colombia Seguros S.A. (Antes QBE Seguros S.A.)**, en razón a el vínculo que la ata con el municipio de Medellín obedece a un coaseguro.

Una vez analizado el contenido del llamamiento y los anexos, advierte el Despacho lo siguiente:

1. No se aportó constancia del envío a la totalidad de los llamados en garantía del escrito mediante el cual se solicita su vinculación como tales por medio del correo electrónico destinado para el efecto por los aquellos (Se observa que el correo solo se envió a Allianz Seguros S.A. y a Zúrich Colombia Seguros S.A.), previo a su radicación, tal y como lo dispone el art. 6 del Decreto 806 de 2020¹.

¹ el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo dicho, deberá la parte aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la totalidad de llamadas en garantía al buzón de notificaciones electrónicas dispuesto por ésta para el efecto.

2. No se aportó Certificado de Existencia y Representación Legal de Axa Colpatria, que pruebe su existencia y representación legal, en los términos del numeral 4 del artículo 166 del C.P.A.C.A.

Visto lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA -Ley 1437 de 2011-, lo procedente es **INADMITIR** el llamamiento en garantía, a fin de que en el término de **diez (10) días** la parte demandante corrija los defectos antes mencionados.

Del escrito por medio del cual se pretendan subsanar las irregularidades anotadas en los numerales anteriores y de los documentos requeridos en la presente providencia, deberá enviar copia al buzón de correo electrónico de la entidad demanda, de lo cual aportará constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 08/02/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2f2f02e024999e27b92c2677c0d96d095e938dbb628118afcc03d2f7a2fce39

Documento generado en 04/02/2021 05:27:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**